INFORME SECRETARIAL: Palmira V. (14) de febrero del 2024. Al Despacho del señor JUEZ, escrito presentado por la curadora de los demandados donde se pronuncia sobre el ultimo avaluó presentado por la parte actora-De igual manera la parte actoras pide que se tenga en cuenta para una futura fecha de remate, el avaluó ya aprobado en auto anterior. Sírvase proveer.

JIMENA ROJAS HURTADO
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA VALLE

PROCESO	EJECUTIVO EFECTIVIDAD GARANTIA
DEMANDANTE	BANCO DAVIVIENDA S.A.
DEMANDADO	PAULA ANDRRA GARCIA PALMA Y/O
RADICADO	765204003004-2016-00107-00
PROVIDENCIA	AUTO Nº 0359
CUANTIA	MINIMA
TEMAS Y SUBTEMAS	ESCRITO CURADORA Y APODERADA ACTOR.
DECISIÓN	SE PORDENA DEJAR A DISPOSICION PARTES

Palmira V. Catorce (14) de febrero del año dos mil Veinticuatro (2024).

Teniendo en cuenta el anterior informe secretarial que antecede y los escritos presentados por la curadora de los demandados y de la apoderado judicial de la parte actora.

Revisado el proceso, se observa que se encuentra pendiente de aprobar el ultimo avaluó presentado por la apoderada de la parte demandante y dentro del término de traslado la señora curadora quien representa a los demandados PAULA ANDREA GARCIA PALMA y DAVID ALEJANDRO MONSALVE UPEGUI, quien refiere que el mismo no corresponde al valor real comercial del bien base de la medida de embargo, sin allegar un nuevo avaluó como lo indica la norma Art. 444 C.G.P, numeral 1º.

Razón por la cual se insta a la señora curadora si a bien lo tiene allegue un avaluó comercial para así determinar el valor real del predio identificado con la matricula inmobiliaria No. 378-167597.

La parte actora por medio de su apoderada, solicita que se tenga en cuenta el avaluó comercial aprobado mediante auto No.2691 de 15 de noviembre 2023, donde el valor comercial del predio es la suma de $81.735.000.oo.

Considera el despacho procedente, antes de dar el trámite solicitado por la parte actora y definir la fecha de remate, se ordenara dejar a disposición tanto de la parte actora y la curadora los escritos presentados, para no vulnerar los derechos de los demandados.

El Juzgado Cuarto Civil Municipal de Palmira Valle,

D I S P O N E:

DEJESE a disposición de la partes dentro del proceso, los escritos presentados, para que si a bien lo tienen, se allegue un nuevo avaluó comercial para definir el

valor real del bien o si por lo contrario se define como valor el ya aprobado en autos y no tener en cuenta el ultimo presentado como lo indica en su escrito el actor.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

VICTOR MANUEL HERNANDEZ CRUZ
Juez

FH

Firmado Por:
Victor Manuel Hernandez Cruz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2c7064851d419bcb69c80342b16603ce91db6575feb17268b3f20e221f53e7fc**
Documento generado en 14/02/2024 07:49:57 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

INFORME SECRETARIAL: Palmira V. Hoy (14) de febrero del año 2024, a despacho del señor JUEZ, la respuesta enviada por la entidad Servicio Occidental de Salud. Sírvase proveer.

JIMENA ROJAS HURTADO
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA VALLE

PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	BANCO AV VILLAS S.A
DEMANDADO	MAURICIO GIRALDO VALENCIA
RADICADO	765204003004-2021-00226-00
PROVIDENCIA	AUTO Nº. 0360
TEMAS Y SUBTEMAS	RESPUESTA A REQUERIMIENTO
CUANTIA	MINIMA
DECISIÓN	ORDENA DEJAR A DISPOSICION ACTOR

Palmira (V). Catorce (14) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Revisada la constancia de secretaria que antecede y el escrito presentado por la entidad Servicio Occidental de Salud S.O.S.E.P.S, a través del escrito No. CD2 10228 31/01/2024, por medio del cual da respuesta a la solicitud comunicada mediante oficio No. 1614 de 04 de diciembre de 2023, para que informara la vida laboral del señor MAURICIO GIRALDO VALENCIA. C.C. 1.107.057.704.

Considera procedente el despacho dejar dicha respuesta a disposición de la parte actora para los fines que estime convenientes.

Por lo expuesto el Juzgado,

D I S P O N E

DEJESE a disposición de la parte actora el escrito No. CD2 10228 31/01/2024, enviado por la entidad de salud Servicio Occidental de Salud S.O.S.E.P.S, para los fines pertinentes.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

VICTOR MANUEL HERNANDEZ CRUZ
Juez

FH

Victor Manuel Hernandez Cruz

Firmado Por:

Juez

Juzgado Municipal

Civil 004

Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **df60829675a4d437d0f94f57c47fdd358191974cf5fcbc64b19e1970aba4289b**

Documento generado en 14/02/2024 07:50:47 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

INFORME DE SECRETARIA: Palmira V. Hoy, catorce (14) de febrero del dos mil veinticuatro (2024). A despacho del señor juez las presentes diligencias. Sírvase proveer.

JIMENA ROJAS HURTADO
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA VALLE

PROCESO	**EJECUTIVO CON M.P.**
DEMANDANTE	**GASES DE OCCIDENTE S.A.**
DEMANDADO	**CONSUELO GAVIRIA PINZON**
RADICADO	**765204003004-2023-00007-00**
PROVIDENCIA	**AUTO Nº 344**
TEMAS Y SUBTEMAS	**DILIGENCIA DE SECUESTRO ALLEGADA POR LA SECUESTRE**
DECISIÓN	**AGREGAR, PONER EN CONOCIMIENTO.**
CUANTIA	**MINIMA**

Palmira, catorce (14) de febrero del dos mil veinticuatro (2024).

Teniendo en cuenta el acta de la diligencia de secuestro del bien inmueble allegada por la secuestre, se agregará al proceso y se pondrán en conocimiento de la parte interesada. Por lo anteriormente expuesto el Juzgado Cuarto Civil Municipal,

D I S P O N E

UNICO: AGREGAR al expediente el acta de la diligencia de secuestro del bien inmueble allegada por la secuestre y PONGASE en conocimiento de las partes, para el fin que estime pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

VICTOR MANUEL HERNANDEZ CRUZ
Juez

acg

Firmado Por:

Victor Manuel Hernandez Cruz

Juez

Juzgado Municipal

Civil 004

Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d5005fb3087b6f1f8063d0ab6c2ed3bed85345ea3dd41e88c7ef03bed8f9d8b4**

Documento generado en 14/02/2024 07:51:51 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA VALLE

SECRETARIA: Hoy, catorce (14) de febrero de dos mil veinticuatro (2024). A despacho del señor juez las presentes diligencias, respuestas de las entidades bancarias sobre la medida decretada, memorial renuncia apoderada, solicitud de reconocer personería, y además informándole que la parte demandada dentro del término legal concedido no canceló la obligación demandada, ni propuso ninguna clase de excepción- Sírvase proveer

JIMENA ROJAS HURTADO
Secretaria
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL

PROCESO	**EJECUTIVO**
DEMANDANTE	**BANCO W S.A.**
DEMANDADO	**REINALDO ARCIDES MONTES**
RADICADO	**765204003004-2023-00370-00**
INSTANCIA	**MINIMA**
PROVIDENCIA	**AUTO No. 366**
TEMAS Y SUBTEMAS	**RESPUESTA ENTIDADES BANCARIAS, RENUNCIA APODERADA, SOLICITUD DE RECONOCER PERSONERIA Y RESOLVER SOBRE EL FALLO**
DECISIÓN	**AGREGAR RESPUESTA BANCOS, SE ACEPTA RENUNCIA, SE RECONOCE PERSONERIA Y SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN**

Palmira V., catorce (14) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

En virtud al anterior informe secretarial, se agregarán las respuestas de las entidades bancarias, y se pondrán en conocimiento de la parte interesada.

En cuanto al memorial allegado por la abogada DINA ISABEL RAMIREZ MARTINEZ por medio del cual solicita se acepte Renuncia de la abogada ADRIANA ROMERO ESTRADA quien funge como apoderada de la parte actora en el presente proceso y en consecuencia se le reconozca personería, para lo cual allega renuncia poder enviada al BANCO W por parte de la abogada ADRIANA ROMERO ESTRADA y Poder conferido por SERGIO ANDRES SUAREZ MELGAREJO Representante Legal para Asuntos Judiciales de Banco W S.A. otorgado a la memorialista DINA ISABEL RAMIREZ MARTINEZ identificada con cedula de ciudadanía No. 1144036059 de Cali, portadora de la Tarjeta Profesional No.233.818 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, para que en nombre y representación de la sociedad BANCO W.S.A., continúe y lleve hasta su terminación el presente proceso adelantado en contra del señor REINALDO ARCIDES MONTES., En virtud a lo manifestado y considerándolo procedente al tenor de lo dispuesto en el artículo 76 y 77 del Código General del Proceso se aceptara la RENUNCIA de la abogada ADRIANA ROMERO ESTRADA y se RECONOCERA personería para actuar en el presente a DINA ISABEL RAMIREZ MARTINEZ.

Por otra parte, como el demandado el señor REINALDO ARCIDES MONTES, se encuentra notificado, y no cancelo la obligación ni propuso ninguna excepción en el término y en cumplimiento a lo establecido por el inciso segundo del artículo 440 del Código General del Proceso, el Juzgado Cuarto Civil Municipal de Palmira Valle

DISPONE:

PRIMERO. - AGREGAR al expediente las respuestas emitidas por las entidades bancarias y PONGASE en conocimiento de las partes, para el fin que estime pertinente.

SEGUNDO: **ACEPTAR** la renuncia de la abogada ADRIANA ROMERO ESTRADA dentro del proceso Ejecutivo, adelantado por el BANCO W.S.A. en contra del señor REINALDO ARCIDES MONTES.

TERCERO: **RECONOCER** personería amplia y suficiente a la abogada DINA ISABEL RAMIREZ MARTINEZ, identificada con cedula de ciudadanía No. 1144036059 de Cali, portadora de la Tarjeta Profesional No.233.818 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, la apoderada actuará conforme con las facultades y limitaciones contenidas en el art. 77 del Código General del Proceso y la Ley 2213 de 2022.

CUARTO: ORDENESE seguir adelante con la ejecución e igualmente la demanda para proceso ejecutivo, conforme al mandamiento de pago librado dentro del presente proceso,

QUINTO: ORDENESE el avalúo y el posterior remate de los bienes embargados y los que posteriormente se embarguen dentro del presente proceso

SEXTO: PRACTIQUESE la liquidación del crédito por las partes, conforme al artículo 446 numeral 1° del Código General del Proceso, Una vez ejecutoriado el presente auto, de conformidad con lo establecido en la citada norma, REQUIERASE a las partes a fin de que presenten la misma con la especificación del capital y los intereses

SEPTIMO: CONDÉNESE en costas al ejecutado las cuales se liquidarán posteriormente por secretaría, conforme a lo establecido por el artículo 366 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE

VICTOR MANUEL HERNANDEZ CRUZ
JUEZ

acg

Firmado Por:
Victor Manuel Hernandez Cruz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b82b420de66202fc0c83c49e6faf02db9486f05e4ec6b1149f5998584bb75863**
Documento generado en 14/02/2024 07:52:57 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA VALLE

CONSTANCIA SECRETARIAL. Palmira, catorce (14) de febrero de 2024, paso al despacho del señor Juez, el presente proceso, el cual fue debidamente subsanado en debida forma y dentro del término procesal, sírvase proveer.

JIMENA ROJAS HURTADO
Secretaria

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL

PROCESO	**DECLARATIVO ESPECIAL – DESLINDE Y AMOJONAMIENTO**
DEMANDANTE	**ALIDA CAICEDO GONZALEZ**
DEMANDADO	**NOEL GONZALEZ GIRON**
RADICADO	**765204003004-2023-00458-00**
INSTANCIA	**MENOR**
PROVIDENCIA	**AUTO Nº 345**
TEMAS Y SUBTEMAS	**SUBSANARON**
DECISIÓN	**SE ADMITE DEMANDA**

Palmira V. catorce (14) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

En atención al informe que antecede y como quiera que la parte demandante subsano en debida forma la demanda, conforme se estipulo en el auto 122 del 24 de enero de 2024, allegando nuevo plano con las medidas de construcción sobre los lotes existentes en el predio objeto de deslinde y amojonamiento, por lo cual se procede Admitir el presente proceso DECLARATIVO ESPECIAL de DESLINDE Y AMOJONAMIENTO, formulado por ALIDA CAICEDO GONZALEZ, quien actúa mediante apoderada judicial, contra el señor NOEL GONZALEZ GIRON, reuniendo los requisitos establecidos en los artículos 82, 83, 84, 88 y 401 del Código General del Proceso, por tanto, se procederá a la admisión de la misma y se le imprimirá el trámite de que tratan los artículos 400 y s.s. del C.G. del P.

Por lo anterior el Juzgado Cuarto Civil Municipal de Palmira Valle.

DISPONE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda DECLARATIVA ESPECIAL de DESLINDE Y AMOJONAMIENTO, formulada por ALIDA CAICEDO GONZALEZ, quien actúa mediante apoderado judicial, contra el señor NOEL GONZALEZ GIRON.

SEGUNDO: Imprimir al presente asunto, el trámite de proceso verbal especial, de menor cuantía, correspondiente al procedimiento establecido en el artículo 400 y siguientes del CGP.

TERCERO: CORRER TRASLADO de la demanda y sus anexos al demandado NOEL GONZALEZ GIRON por el término de tres (3) días, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 402 del Código General del Proceso.

CUARTO: NOTIFICAR este auto al demandado NOEL GONZALEZ GIRON de conformidad con lo establecido en los artículos 291 y 292 del C.G.P., o conforme lo dispone la ley 2213 de 2022.

QUINTO: ORDENAR la inscripción de la demandada en el folio del bien con matrícula inmobiliaria Nº 378 – 201423 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de esta ciudad de Palmira Valle del Cauca, para tal efecto, oficiar por Secretaría.

NOTIFÍQUESE.

VICTOR MANUEL HERNANDEZ CRUZ
JUEZ

acg

Firmado Por:
Victor Manuel Hernandez Cruz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e09551c109011d6e79d3700be499ba7360ed142c20e6b79e460448cdee67a5d5**
Documento generado en 14/02/2024 07:53:50 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

INFORME SECRETARIAL: Palmira V. Hoy (14) de febrero de 2024, paso a despacho del señor Juez la presente demanda para proceso Ejecutivo, adelantada por WILLIAM SAMUEL CLAVIJO MENA. Sírvase proveer.

JIMENA ROJAS HURTADO
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA VALLE

PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	WILLIAM SAMUEL CLAVIJO MENA.
DEMANDADO	LUIS EDUARDO RENDON MORALES
RADICADO	765204003004-2023-00528-00
CUANTIA	MINIMA
PROVIDENCIA	AUTO Nº 0351
TEMAS Y SUBTEMAS	DECIDIR SOBRE ADMISION, INADMISION O RECHAZO DE DEMANDA
DECISIÓN	INADMITIR DEMANDA

Palmira V. (14) de febrero de dos Mil Veinticuatro (2024).

Visto el informe secretarial que antecede y previa la revisión de rigor de la presente demanda para proceso Ejecutivo de mínima cuantía, adelantada por WILLIAM SAMUEL CLAVIJO MENA, mayor de edad, identificado con cedula de ciudadanía número 1.113.665.016, quien actúa mediante apoderado judicial contra de LUIS EDUARDO RENDON MORALES mayor de edad, identificado con cedula de ciudadanía número 1.116.254.533, se observa que la misma presenta las siguientes falencias que la hace inadmisible

- Se evidencia que el escrito de la demanda, poder y medidas se encuentran dirigidos al **Juez primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Palmira (Reparto)**, circunstancia que deberá ser aclarada, debe dirigir sus escritos al juez ya de conocimiento a la que le fue repartida la demanda. Artículo 90 del Código General del Proceso.

En virtud de lo anteriormente expuesto el Juzgado Cuarto Civil Municipal de Palmira Valle,

D I S P O N E

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda para proceso Ejecutivo de mínima cuantía, adelantada por WILLIAM SAMUEL CLAVIJO MENA, mayor de edad, identificado con cedula de ciudadanía número 1.113.665.016, quien actúa mediante apoderado judicial contra de LUIS EDUARDO RENDON MORALES mayor de edad, identificado con cedula de ciudadanía número 1.116.254.533, por lo anteriormente expuesto.

SEGUNDO: CONCÉDESE un término de cinco (5) días para que la parte actora subsane la anomalía anotada en el auto que antecede. So pena de ser rechazada

TERCERO: Antes de tener como apoderado judicial de la parte demandante, se le requiere a fin de que se hagan las aclaraciones requeridas y demás que le fueron señaladas en la parte motiva de este proveído.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

VICTOR MANUEL HERNANDEZ CRUZ
JUEZ

FH

Firmado Por:
Victor Manuel Hernandez Cruz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0e942bc4e9bcc4443eb33e323ec0636e25e4c88847fa932a4613117ad73df12b**
Documento generado en 14/02/2024 07:55:47 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

INFORME SECRETARIAL: Palmira V. Hoy (14) de febrero del año 2024, pasa a despacho del señor Juez la presente demanda Ejecutiva adelantada por MERARDO RAMOS ZAPATA. Sírvase proveer.

JIMENA ROJAS HURTADO
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA VALLE

PROCESO	EJECUTIVO CON MEDIDAS PREVIAS
DEMANDANTE	MERARDO RAMOS ZAPATA
DEMANDADO	HUMBERTO RAMOS ZAPATA
RADICADO	765204003004-2023-00530-00
PROVIDENCIA	AUTO Nº 0357
CUANTIA	MINIMA
TEMAS Y SUBTEMAS	DEMANDA EJECUTIVA
DECISIÓN	RECHAZA DEMANDA POR COMPENTENCIA DE CONOCIMIENTO

Palmira V. Catorce (14) de febrero del año dos mil veinticuatro (2024).

Correspondió a este despacho judicial conocer de la presente demanda ejecutiva instaurada por MERARDO RAMOS ZAPATA, mediante apoderado judicial en contra de HUMBERTO RAMOS ZAPATA C.C. 16.249.090.

Dicha demanda se desprende o tiene como base en la sentencia No. 97 del 28 de junio de 2019, dictada dentro del proceso de perturbación a la posesión propuesta por Humberto Ramos Zapata, quien fuera vencido, contra MERARDO RAMOS ZAPATA, proferida por el Juzgado Tercero Civil dl Circuito de Palmira V, donde la parte demandante fue condena do en costas.

Así las cosas y de conformidad con el artículo 306 del Código General del Proceso, y donde se determina lo siguiente: "sin necesidad de formular demanda, deberá solicitar la ejecución con base en la sentencia, ante el juez del conocimiento, para que se adelante el proceso ejecutivo a continuación y dentro del mismo expediente que fue dictada", corolario resulta rechazar la demanda y disponer el envío del asunto con sus anexos al competente, esto es al Juez Tercero Civil del Circuito de Palmira V.

Sin más consideraciones de orden legal, el JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE PALMIRA VALLE,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda Ejecutiva.

SEGUNDO: De conformidad con lo anterior REMITASE la presente demanda junto con sus anexos, al señor Juez Tercero Civil del Circuito de Palmira Valle, a fin de conozca de la misma. Cancélese su radicación.

TERCERO: TENER como apoderado de la parte demandante al doctor HERNANDO RAMOS ZAPATA, mayor de edad y vecino de la ciudad de Palmira, Identificado con la C.C No. 16.236.958. Abogado en ejercicio de la profesión con T. No. 48.422 del C. S. J.,

NOTIFÍQUESE.

VICTOR MANUEL HERNANDEZ CRUZ
Juez

FH

Firmado Por:
Victor Manuel Hernandez Cruz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **029be5b92cb65ee686708328293050f67db79948fb0c98ac19be521eb089989b**
Documento generado en 14/02/2024 07:56:17 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

INFORME SECRETARIAL: Palmira V. Hoy (14) de febrero del año 2024, paso a despacho del señor Juez la presente demanda para proceso ejecutivo, adelantada por CREDIVALORES S.A,. Sírvase proveer.

JIMENA ROJA SHURTADO
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA VALLE

PROCESO	EJECUTIVO CON MEDIDAS PREVIAS
DEMANDANTE	CREDIVALORES – CREDISERVICIOS S.A
DEMANDADO	DIEGO DOMINGUEZ SAAVEDRA
RADICADO	765204003004-2023-00531-00
PROVIDENCIA	AUTO Nº 0358
CUANTIA	MINIMA
TEMAS Y SUBTEMAS	DECIDIR SOBRE ADMISION, INADMISION O RECHAZO DE LA DEMANDA
DECISIÓN	REMITE DEMANDA POR COMPETENCIA

Palmira V., Catorce (14) de febrero del año dos mil veinticuatro (2024).

Visto el informe secretarial que antecede y previa la revisión de rigor de la presente demanda para proceso ejecutivo de mínima cuantía, adelantada por CREDIVALORES – CREDI SERVICIOS S.A NIT. 805.025.964-3 quien actúa mediante apoderado judicial legalmente constituido, contra DIEGO DOMINGUEZ SAAVEDRA C.C 16.267.288, se observa que a partir de la precisión introducida por el extremo actor en el acápite de notificaciones, advierte el Despacho que carece de competencia para su conocimiento, teniendo en cuenta lo dispuesto en el parágrafo del artículo 17 del C.G.P., fijándose la misma en el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiples de esta ciudad al tenor del Acuerdo No CSVR16-149 de agosto 31 de 2016 y del numeral 1° del artículo 26 del ordenamiento procesal en cita, lo anterior, atendiendo a que el domicilio de la demandada se fijó en la dirección: Carrera 32 Nº. 66 – 191, B/ Zamorano de Palmira V, ubicación que corresponde a la comuna Nº. 1, del Municipio de Palmira, como se evidencia al verificar el mapa que compone las comunas de este Municipio.

En ese orden de ideas, se remitirá el expediente al Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Palmira, para su competencia.

En Virtud de lo anteriormente expuesto el Juzgado Cuarto Civil Municipal de Palmira Valle,

D I S P O N E

PRIMERO.- NO AVOCAR el conocimiento de la presente actuación, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO. - REMITIR la demanda junto con los anexos al Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de la ciudad de Palmira, Valle del Cauca, para lo de su competencia, conforme a lo anotado en precedencia.

TERCERO.- En firme éste proveído CANCELESE la radicación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

VICTOR MANUEL HERNANDEZ CRUZ
Juez

Firmado Por:
Victor Manuel Hernandez Cruz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6a89634a96b391bb0132e736a24daeaf51a716a5ba4a8be6844d9bea14515b4a**
Documento generado en 14/02/2024 07:58:04 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

CONSTANCIA SECRETARIAL. Palmira, catorce (14) de febrero de 2024, paso al despacho del señor Juez, el presente proceso, el cual fue subsanado en debida forma y dentro del término procesal, sírvase proveer.

JIMENA ROJAS HURTADO
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA VALLE

PROCESO	**AMPARO DE POBREZA**
SOLICITANTES	**BERNEY SALCEDO GONZALEZ Y LUZ YANETH QUINTERO TAKEGAMI**
RADICADO	**765204003004-2024-00001-00**
PROVIDENCIA	**AUTO Nº 365**
TEMAS Y SUBTEMAS	**SUBSANARON**
DECISIÓN	**SE CONCEDE AMPARO DE POBREZA**

Palmira V. catorce (14) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

En atención al informe secretarial que antecede y como quiera que la parte solicitante subsano en debida forma la presente solicitud, conforme se estipulo en el auto 174 del 29 de enero de 2024, allegando escrito en el cual los señores BERNEY SALCEDO GONZALEZ y LUZ YANETH QUINTERO TAKEGAMI afirman bajo la gravedad del juramento que no se hallan en capacidad de atender los gastos del proceso que cursa en el Juzgado Segundo Penal del circuito de Palmira y en la Fiscalía 149 Seccional de esta ciudad, por lo cual se procede a resolver este despacho, sobre la solicitud de amparo de pobreza propuesto por los señores BERNEY SALCEDO GONZALEZ y LUZ YANETH QUINTERO TAKEGAMI quienes actúan mediante apoderado judicial, y bajo la figura del Art. 151 del código General del Proceso.

ANTECENDES

Los solicitantes a través de apoderado judicial quien los representa sin recibir honorarios, solicitan amparo de pobreza, consagrado en el artículo 151 del Código General del Proceso, habida cuenta de su necesidad de representación en proceso adelantado por el Juzgado Segundo Penal del circuito de Palmira y en la Fiscalía 149 Seccional de la misma ciudad por el presunto delito de Inducción a la prostitución.

CONSIDERACIONES

En el escrito mediante el cual solicitan el amparo de pobreza y en la subsanación allegada, manifiestan bajo la gravedad de juramento conforme el Art. 151y 152 del C.G.P. que son unas personas que no tienen capacidad para atender los gastos que conlleva el proceso que se les adelanta en su contra, sin detrimento de lo necesario para su subsistencia.

El amparo de pobreza es desarrollo del derecho constitucional a la justicia (preámbulo y articulo 58 de la Carta Magna) y desarrollo del principio procesal de la igualdad de las partes en el proceso (art 4 del C.G. del P.). Por ello dentro del contexto de un ordenamiento jurídico democrático, este instituto debe tener amplia aplicación máxime cuando vastos sectores de la población del país viven en la pobreza y no pueden por ello ejercer eficientemente el derecho público subjetivo de acción.

La Corte Suprema de Justicia se ha referido al Amparo de Pobreza destacando con acierto lo siguiente:

"El amparo de pobreza se fundamenta en dos principio básicos de nuestro sistema judicial como son la gratuidad de la justicia y la igualdad de las partes ante la ley, es la manifestación más clara de estos principios. Si hemos de ceñirnos a la realidad es reconocer que en parte tales principios resultan desvirtuados entre otras razones, por los diferentes gastos como cauciones, honorarios y aún impuestos que la ley exige en una gran cantidad de casos. Quien se ve abocado a un litigio sabe que la predicada igualdad y gratuidad de la justicia son limitaciones y en algunos casos se hacen nugatorios por graves errores humanos o por otros factores que desconocen la realidad, pues una cosa sencilla es ordenar o decir que se debe prestar una caución y otra bien diferente es acudir a las puertas donde se deben obtener, con el agravante de los plazos angustiosos que para estos casos se otorgan. No es lo mismo acudir a solicitar una caución en una compañía de seguros con la bolsa llena y codeudores solventes e influyentes que hacerlo si carece de estos medios".

"En prevención de estas desigualdades el legislador consagró como medio de mantener el equilibrio, en la medida de lo posible, el amparo de pobreza, que libera a la parte de efectuar esos gastos que impedirían su defensa" (Auto de Dic. 14-83 Pon. Dr. Jorge Salcedo Segura)."-

Como quiera que el trámite del incidente de amparo de pobreza es muy simple, bastando solo afirmar que se está en las condiciones de estrechez económica, como aquí se ha hecho, afirmación que se entiende bajo la gravedad del juramento con la sola presentación del escrito, con el fin de que el juez otorgue de plano el amparo de pobreza, de ahí razón por la cual no es poca la posibilidad contemplada en el Art. 153 de negar el amparo de pobreza, y como consecuencia, de imponer multa que allí se prevé, aun cuando debe advertirse que en el caso que se demuestre que es falso el juramento podrá a más de revocarse el beneficio se adelantará la acción penal por el delito de falso juramento.

Dicho lo anterior, y como quiera que la solicitud cumple los requisitos del Art. 151 del C.G.P, el Juzgado concederá el amparo de pobreza solicitado por los señores BERNEY SALCEDO GONZALEZ y LUZ YANETH QUINTERO TAKEGAMI, quienes actúan en la presente a través de apoderado judicial el abogado DIOVANNY ESCOBAR DAZA.

Por lo anterior el Juzgado Cuarto Civil Municipal de Palmira Valle.

DISPONE:

PRIMERO: CONCEDER el **AMPARO DE POBREZA** solicitado por los señores BERNEY SALCEDO GONZALEZ y LUZ YANETH QUINTERO TAKEGAMI, quienes actúan en la presente a través de apoderado judicial, por lo expuesto en la parte motiva del presente auto.

SEGUNDO: Expídase copia de la presente actuación a costa de la parte interesada..

NOTIFÍQUESE.

VICTOR MANUEL HERNANDEZ CRUZ
JUEZ

acg

Firmado Por:

Victor Manuel Hernandez Cruz

Juez

Juzgado Municipal

Civil 004

Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **26d91983ac26fbb518bfd6da7f1468049e40531da2afa6baa83abbe3089d19f4**

Documento generado en 14/02/2024 07:58:54 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

SECRETARIA: Hoy, Catorce (14) de febrero de dos mil veinticuatro (2024), paso a despacho del señor Juez el proceso, para que provea sobre el presente trámite, informándole que allegaron publicaciones del emplazamiento realizado al demandado HEREDEROS INCIERTOS E INDETERMINADOS DE LA CAUSANTE SEÑORA NORY LOZANO DE RAMIREZ.

JIMENA ROJAS HURTADO
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA VALLE

PROCESO	EJECUTIVO – MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE	PARCELACION INDUSTRIAL Y COMERCIAL PALMASECA PROPIEDAD HORIZONTAL
DEMANDADO	HEREDEROS INCIERTOS E INDETERMINADOS DE LA CAUSANTE SEÑORA NORY LOZANO DE RAMIREZ
RADICADO	765204003004-2023-00107-00
PROVIDENCIA	AUTO Nº 342
TEMAS Y SUBTEMAS	ALLEGAN PUBLICACIONES DEL DEMANDADO
DECISIÓN	SE ORDENA INCLUSION EN EL REGISTRO DE EMPLAZADOS

Palmira V., Catorce (14) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

En atención al memorial allegado por el apoderado de la parte demandante, se observa que allega publicación realizada en el diario EL PAIS respecto al emplazamiento de los demandados HEREDEROS INCIERTOS E INDETERMINADOS DE LA CAUSANTE SEÑORA NORY LOZANO DE RAMIREZ, allegando copia de las respectivas publicaciones del 31 de diciembre del año 2023, la cual se agregara al proceso y conforme lo dispone el artículo 108 del Código General del Proceso, se ordenara la inclusión en el Registro Nacional de Personas emplazadas, con la advertencia que el emplazamiento se entenderá surtido transcurridos QUINCE (15) DÍAS después de la publicación en dicho listado y una vez vencido el termino dispuesto, de ser necesario se designara curador-ad litem.

Sin más consideraciones de orden legal y por lo anteriormente expuesto el **JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE PALMIRA VALLE,**

DISPONE

PRIMERO: AGREGAR al proceso el emplazamiento realizado en el diario EL PAIS de los demandados HEREDEROS INCIERTOS E INDETERMINADOS DE LA CAUSANTE SEÑORA NORY LOZANO DE RAMIREZ.

SEGUNDO: EFECTÚESE por secretaría la **anotación en el Registro Nacional de Personas Emplazadas** de los HEREDEROS INCIERTOS E INDETERMINADOS DE LA CAUSANTE SEÑORA NORY LOZANO DE RAMIREZ, con la información indispensable como **1)** nombre de la persona emplazada, **2)** cédula de ciudadanía (si la conoce), **3)** las partes en el proceso, **4)** naturaleza del mismo, **5)** juzgado donde cursa y radicación, conforme lo regula el art. 108 del C.G.P.

Una vez realizado lo anterior, **el emplazamiento se entenderá surtido quince (15) días después de publicada la información** en dicho registro (art. 108 inciso 6º

C.G.P.), y se procederá a designar Curador *Ad Litem* si a ello hubiere lugar, con quien se surtirá la notificación

NOTIFIQUESE.-

VICTOR MANUEL HERNANDEZ CRUZ
JUEZ

acg

Firmado Por:

Victor Manuel Hernandez Cruz

Juez

Juzgado Municipal

Civil 004

Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b9fd4da9d702f75b3b05227eec1a49f23f01cee8986d68ee31a2c505a1dfadbc**
Documento generado en 14/02/2024 07:52:14 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica